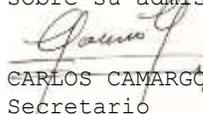


INFORME SECRETARIAL. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas: Erilza María Muñoz Almanza
Adailda Valencia Muñoz

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de las señoras Erilza María Muñoz Almanza y Adaida Valencia Muñoz.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que los títulos bases de cobro que se anexan a la demanda, consisten en los siguientes:

1. Pagaré No. 016546100001210 por valor total de \$718.237, suscrito por las señoras Erilza María Muñoz Almanza y Adaida Valencia Muñoz, como deudora y avalista, respectivamente, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Pagaré No. 016546100001811 por valor total de \$15.795.987, únicamente suscrito por la señora Erilza María Muñoz Almanza, como deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Ambos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

No obstante, hay un título valor de los mencionados que está a cargo exclusivo de uno de las demandadas, lo que amerita que se libre orden de pago de forma separada, atendiendo las particularidades de cada obligación, y decretándose, por tanto, los mandamientos ejecutivos correspondiente a la respectiva parte suscritora.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento por el pagaré No. 016546100001210, a cargo de las señoras Erilza María Muñoz Almanza y Adaida Valencia Muñoz, en sus calidades de deudora y avalista, respectivamente, y por el distinguido 016546100001811 únicamente a cargo de la deudora Erilza María Muñoz Almanza; todo lo anterior, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., asimismo se decretarán las demás órdenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de setecientos dieciocho mil doscientos treinta y siete pesos M.L. (\$718.237) a cargo de las señoras Erilza María Muñoz Almanza y Adaida Valencia Muñoz, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 016546100001210, por los siguientes conceptos:

- 1.1. \$571.481 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 1.2. \$26.912 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 2 de marzo de 2021.
- 1.3. \$119.844 correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 3 de marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la suma de quince millones setecientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos (\$15.795.987), a cargo de la señora Erilza María Muñoz Almanza, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada del pagaré No. 016546100001811, por los siguientes conceptos:

- 2.1. \$11.999.080 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
- 2.2. \$2.194.188 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020.
- 2.3. \$1.534.820 correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectuó el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.
- 2.4. \$67.899 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

Tercero. Ordenar a la parte demandada a que cumpla con el pago de sus respectivas obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda

Cuarto. Notificar personalmente a las demandadas tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enteradas, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Juan Alberto Gutiérrez Tovia, identificado con C.C. No. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos otorgados visibles a folios 6 y 7 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Jose Daniel
Olivares
Juez
Juzgado
Municipal**

Atencio

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 47541-40-89-001-2021-00041-00

Código de verificación:

babae9962941ff19dd5fdf993aa42b6f11af8d5796cbac33149e6df91fe49425

Documento generado en 15/10/2021 09:23:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**